

Expediente: **3875/13**

Carátula: **MASMUD JUAN CARLOS C/ MASMUD REYES Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **05/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20307597919 - MASMUD, JUAN CARLOS-ACTOR/A

20224148934 - MASMUD, ALEJANDRO RAMON-DEMANDADO/A

20224148934 - MASMUD, JORGE REYES-HEREDERO-DEMANDADO APODERADO COMUN

20224148934 - MASMUD, MARIA MAGDALENA-HEREDERO-DEMANDADO

20224148934 - SOREGAROLI, TERESA-HEREDERO-DEMANDADO

90000000000 - MASMUD, REYES-DEMANDADO/A

20231174355 - SALVATIERRA, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

20309733259 - GARCIA, GLADYS NOEMI-DEMANDADO/A

20223364072 - GALIP FALCON, JOSE EDUARDO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3875/13



H102336386642

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "MASMUD JUAN CARLOS c/ MASMUD REYES Y OTROS s/ REDARGUCION DE FALSEDAD" - Expte. N° 3875/13

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: MARTINEZ LOPEZ PONDAL, SANTIAGO - 01/09/2026 10:32

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

1- Agréguese la constancia de inscripción en ARCA del profesional actuante y téngase presente.

2- Encontrándose comprendida la causa en lo dispuesto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480, previo a regular honorarios, dése vista a los profesionales intervinientes y condenado en costas a fin de que, en el plazo de cinco días, estimen el valor del bien objeto del presente litigio, transcribiéndose lo establecido en el art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480. **Transcripción Artículo 39.-** Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiendose dictado Sentencia o sobrevenido transacción: 1-... 2-... 3- Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el Tribunal, de oficio, correr vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con trascripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4- Si no hubiere conformidad o aproximación entre la estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas

respectivamente por las partes.

3- A los fines de notificar esta providencia a las partes en sus respectivos domicilios reales, presente el letrado interesado las movilidades necesarias a tal fin.- 3875/13 MFJ

Actuación firmada en fecha 04/09/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.